



GESTION CONTRACTUAL
2026
CONSTANCIA



**CONSTANCIA DE NO EXIGENCIA DE GARANTÍA ÚNICA POR PARTE DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA
URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – INVIZA, Y COMPROMISO Y/O
RESPONSABILIDAD DE FONPACÍFICO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

En el municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en las instalaciones del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Zarzal – INVIZA, ubicadas en la Calle 11 No. 16B-03, barrio Isabellita, se reunieron los abajo firmantes, tal y como aparece al pie de sus nombres e identificación, para dejar constancia de lo siguiente:

1) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, en la contratación directa, la exigencia de las garantías establecidas en dicho Decreto no es obligatoria y que la justificación para exigir las o no debe constar en los estudios y documentos previos.

2) Que INVIZA celebró con el FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO, identificado con NIT 901.039.684-5, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 800.06.03-012-2026, cuyo valor total asciende a TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30.800.000), integrado por el aporte de INVIZA en dinero por VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000) y el aporte de FONPACÍFICO en especie por DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), cuyo plazo se contará desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 23 de diciembre de 2026, sin exceder la vigencia fiscal, y que tiene como

objeto:

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE ZARZAL – INVIZA Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO, PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y CONVALIDACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL (TRD), EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE.”

3) Que INVIZA, con fundamento en los estudios previos, la resolución de justificación de contratación directa y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, determinó que no se exigirá garantía. Esta decisión se sustenta en que no se pactó anticipo, los desembolsos del aporte de INVIZA se efectuarán contra hitos y productos previamente verificados y recibidos a satisfacción por la supervisión, existe seguimiento permanente y el convenio tiene plazo definido. La no exigencia de garantía no limita las facultades de seguimiento, control, declaración de incumplimiento y reclamación de perjuicios que correspondan a INVIZA, y se compensa con las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en la cláusula vigésima segunda del convenio.

4) Se deja constancia de que la no exigencia de Garantía Única en el mencionado convenio no exime a FONPACÍFICO del deber de:

4.1) Cumplir cabalmente el objeto, las actividades, obligaciones, aportes y productos del convenio a satisfacción de INVIZA.





GESTION CONTRACTUAL
2026
CONSTANCIA



4.2) Garantizar la calidad técnica, consistencia, integridad, confidencialidad y entrega oportuna de los servicios y productos comprometidos, así como la ejecución y acreditación de su aporte en especie.

OBSERVACIÓN:

FONPACÍFICO declara conocer y aceptar que, ante un incumplimiento total o parcial, INVIZA adelantará las actuaciones administrativas y contractuales que correspondan, con observancia del debido proceso, y podrá reclamar los perjuicios demostrados y aplicar las consecuencias previstas en la ley y en el convenio.

Por INVIZA

ARIEL ANTONIO BERMÚDEZ BELTRÁN
Gerente – INVIZA

Por FONPACÍFICO,

JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
Representante Legal – FONPACÍFICO
NIT 901.039.684-5

